



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

[Handwritten signature]



SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL D-018-2015

Santiago, 28 AGO 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, con la formulación de cargos a Compañía Contractual Minera Candelaria (en adelante, "CCMC"), Rol Único Tributario N° 77.295.110-8, titular –entre otras– de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: (i) EIA 0/1994, que aprueba el proyecto Candelaria Fase I; (ii) Resolución Exenta N° 1/1997 (en adelante, RCA 1/1997), que aprueba el proyecto Candelaria Fase II; (iii) Resolución Exenta N° 44, de 9 de diciembre de 1997 (en adelante, RCA N° 44/1997), que aprueba el proyecto Recepción y Almacenamiento de Relaves de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado en Tranque de Relaves de Cía. Contractual Minera Candelaria; (iv) Resolución Exenta N° 26/2000 (en adelante, RCA 26/2000), que aprueba el proyecto Transporte de concentrado de cobre a nuevos destinos; (v) Resolución Exenta N° 84, de 13 de septiembre de 2001 (en adelante, RCA N° 84/2001), que aprueba el proyecto Rampa de Exploración Candelaria Norte; (vi) Resolución Exenta N° 94/2003 (en adelante, RCA 94/2003), que aprueba el Proyecto Minero subterráneo Candelaria Norte; (vii) Resolución Exenta N° 12/2005 (en adelante, RCA 12/2005), que aprueba el proyecto Recepción y beneficio de minerales Mina Alcaparrosa; (viii) Resolución Exenta N° 175/2007 (en adelante, RCA 175/2007), que aprueba el Proyecto expansión subterránea Candelaria Norte; (ix) Resolución Exenta N° 273/2008 (en adelante, RCA 273/2008), que aprueba el Proyecto Acueducto Chamonate – Candelaria; (x) Resolución Exenta N° 129, de 17 de junio de 2011 (en adelante, RCA N° 129/2011), que aprueba el proyecto Planta Desalinizadora Minera Candelaria; y, (xi) Resolución Exenta N° 74/2012 (en adelante, RCA 74/2012), que aprueba el Proyecto Peraltamiento Muros Depósito de Relaves La Candelaria, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la

Región de Atacama, excepto las dos últimas, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de dicha región. La formulación de cargos, fue notificada con fecha 3 de junio de 2015, de acuerdo a lo indicado por correos de Chile, de acuerdo al número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1004274123266.

2. Que, con fecha 10 de junio de 2015, los terceros interesados en el presente procedimiento sancionatorio, presentaron un escrito, que formula observaciones a la formulación de cargos realizada contra CCMC, solicitando la incorporación de nuevos hechos al mismo y la recalificación de las infracciones imputadas.

3. Que, con fecha 1 de julio de 2015, los terceros interesados acompañaron al procedimiento copia de oficios enviados por las autoridades municipales de Tierra Amarilla, dirigidas al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, con el objeto de solicitar un pronunciamiento acerca de la vigencia de las RCAs del proyecto Candelaria; y, el CD que contiene el documental "Soy Colla", que daría cuenta de la situación de daño ambiental en la comuna de Tierra Amarilla. No obstante lo anterior, el CD acompañado no contenía la información señalada por quien lo presentó.

4. Que, con fecha 3 de julio de 2015, los terceros interesados presentaron un escrito, acompañando al procedimiento el "Informe Catastro de Viviendas" elaborado por la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de fecha 10 de junio de 2015, el que será ponderado según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los oficios presentados con fecha 1 de julio de 2015, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el "Informe Catastro de Viviendas" elaborado por la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, el que será ponderado según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

IV. PREVIO A RESOLVER, acuerdo a lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, acompáñese en soporte digital, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este acto administrativo, el antecedente audiovisual señalado. En caso de no presentarse dicha información dentro del plazo indicado, se tendrá por no presentado para efectos del presente procedimiento.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Mir Balmaceda, domiciliado en Avenida Andrés Bello N° 2711, piso 8, Las Condes, Santiago; a Hernán Bosselin Correa,

Ramón Briones Espinosa y Francisco Bosselin Morales, los últimos con domicilio en calle Dr. Sótero del Río N° 326, oficina 406, comuna y ciudad de Santiago.



Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.